



Punto de Atención Regional Bucaramanga.

EDICTO PARB No. 043/2016

EI COORDINADORA DEL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN ESPECIAL A LO DISPUESTO POR LA RESOLUCIÓN 030 DEL 15 DE ENERO DE 2014.

HACE SABER

Que en el expediente del amparo administrativo dentro de la Licencia de Explotación No. ACB-112, se ha proferido **AUTO No. 000490 DEL 23 DE MAYO DE 2016**, el cual se transcribe a continuación:

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB No. 0000490 (23 DE MAYO DE 2016)

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA FECHA PARA LA PRACTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. ACB-112”

CONSIDERANDOS

El Coordinador del Punto de Atención Regional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012, Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 466 del 06 de Julio de 2015, Resolución No. 758 del 28 de Octubre de 2015 y Resolución No. 780 de 09 de Noviembre de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al –INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.



Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro del Contrato de Concesión No. **ACB-112**.

Mediante resolución No. 220 del 14 de marzo de 2016, el **Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”**, otorgó la Licencia de Explotación No. **ACB-112**, al señor **JAIRO CORZO GARCIA**, para la explotación técnica de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en jurisdicción de los municipios de **MATANZA y CHARTA**, departamento de **SANTANDER**, en un área de 87 hectáreas y 8.023 M2, con una duración de diez (10) años, contados a partir del 29 de junio de 2006, fecha en la que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 96-99).

Mediante Resolución DSM No. 428 del 7 de junio de 2007, el **Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”**, autorizó y declaró la cesión total de derechos y obligaciones del título minero **ACB-112**, solicitada por el señor **JAIRO CORZO GARCIA**, en favor de la sociedad **GEOSURVEY LTDA**, inscrita el 3 de julio de 2008 en el Registro Minero Nacional. (Folios 148 -149 reverso).

Igualmente obra en el expediente que de acuerdo a la Resolución GTRB No. 0229 del 20 de noviembre de 2008, el **Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”**, autorizó y declaró la cesión total de los derechos y obligaciones del título minero **ACB-112**, solicitada por la sociedad **GEOSURVEY LTDA**. A favor de la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER (INGESAN S.A.)**. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 16 de febrero de 2009. (Folios 265- 266).

Mediante escrito radicado No. 20169040016452 del 23 de mayo de 2016, la doctora **MARITZA OLIVARES ROMERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.534.73 de Bogotá y T.P. No. 190.930 del C.S.J., en calidad de apoderada especial de la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A.S. “INGESAN”**, presentó querella de Amparo Administrativo dentro del área del título en referencia, en contra de la Alcaldía Municipal de Charta y el Consorcio Atlas 13 e indeterminados, quienes al parecer se encuentran perturbando la actividad minera del contrato de la Licencia de Explotación No. **ABC-112**.

Que una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo presentada, esta cumple con los requisitos del artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante AGENCIA NACIONAL DE MINERIA del punto de atención regional Bucaramanga, por parte de la doctora **MARITZA OLIVARES ROMERO**, en su calidad de apoderada especial de la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A.**, titular de la Licencia de Explotación No. **ACB-112**, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

“... a opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional”



Que de acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA determinó citar al querellante y querellado (s) para el **día 21 de junio de 2016 a las 8:00 am**, en las instalaciones de la Personería Municipal de Charta (Santander), con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Trabajo Regional Bucaramanga, el Ingeniero **HELMUJT ALEXANDEDR ROJAS SALAZAR** y la abogada **LUZ MAGALY MENDOZA FLECHAS**, adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo Jurídico del Punto de Atención Regional Bucaramanga se preparen los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y querellado y se comunique al Personero Municipal de Charta (Santander), y se fije el aviso de conformidad con el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Por lo anterior, se le concede al señor Personero del Municipio de Charta (Santander), el termino de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial 6 y 10, en área de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la doctora **MARITZA OLIVARES ROMERO**, en su calidad de apoderada especial de la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A.**, titular de la Licencia de Explotación No. **ACB-112**, para que haga acompañamiento al señor Personero Municipal de Charta, y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde el titular desarrolla sus trabajos mineros de explotación y se fijara por edicto por dos (2) días en la Personería Municipal de Charta del Departamento de Santander.

Remítase copia de este Auto a la **Procuraduría Judicial Agraria** para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero Municipal de Charta, de acuerdo a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar; así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional Minera.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: La Alcaldía Municipal de Charta puede ser notificada en la Carrera 1 No. 2-99 del municipio de Charta, Departamento de Santander, al Consorcio Atlas en la carrera 124 A No. 11-16 de la ciudad de Bogotá y a los perturbadores indeterminados se les notificará por edicto y con el correspondiente aviso en el lugar de la posible perturbación.



QUERELLANTE: La doctora **MARITZA OLIVARES ROMERO**, en su calidad de apoderada especial de la sociedad **INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER S.A**, titular de la Licencia de Explotación No. **ACB-112**, puede ser notificada en la carrera 12 A No. 77-41, oficina 303, teléfonos 3123791 – 3123821, Fax 3123379 de la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador del Punto de Atención Regional de Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: **Luz Magally Mendoza F** – Abogado
Copia: Archivo–Expediente-Consecutivo

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **jueves (9) de junio de 2016 siendo las 7:30 a.m.**, y se desfija el día **Miércoles quince (15) de Abril de 2016 siendo las 4:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga
Agencia Nacional de Minería

Proyectó: LMMF
Copia: Expediente-Consecutivo